

*El Ilmo. Señor Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente.*

Excmo. Señor: Con fecha 24 de mayo próximo pasado me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente:

„Ilmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 18 de abril último lo que sigue: — Excmo. Señor: — Al Rey nuestro Señor ha manifestado directamente el Inspector general de Voluntarios Realistas del reino, que Don Tomas Vicente Perez y Reyes, Ayudante segundo del Batallon de la propia arma en la ciudad de Plasencia, provincia de Estremadura, le habia hecho presente, por el conducto regular, que á reclamacion de dos mozos á quienes ha cabido la suerte para el reemplazo de milicias provinciales, se anuló el sorteo por decir debia ser comprendido Perez con motivo de no tener Real Despacho, cuando el Ayuntamiento de la propia ciudad lo habia excluido del alistamiento considerándole un oficial legítimo con la Real aprobacion que tiene; y S. M., conformándose con lo que en su consecuencia ha propuesto el indicado Inspector general de Voluntarios Realistas, se ha dignado por decreto escrito y rubricado de su Real mano en 8 del actual, dar por exentos del sorteo de quintas á Don Tomas Vicente Perez y Reyes, y á los demas oficiales que se hallan en igual caso de Real aprobacion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo traslado á V. I. de orden de S. M. para el mismo fin.“

Inserto á V. E. esta soberana resolucion para su

inteligencia, la de ese Tribunal, y demas efectos correspondientes á que se observe en los pueblos de su territorio lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1827.—Bernardo Riega.—Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

S. S. el Sr. Regente  
y Señores  
Reguera.  
Ubach.  
Vela.  
Moyano.  
Gomez.  
Cuesta.  
Villaboa.  
Mota.  
Romero.

*Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria.* Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en once de junio de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico.—Don Francisco Simon y Moreno.

*Lo que de órden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de su partido, incluidas las villas eximidas, dándome aviso del recibó de éste por el conducto del Señor Regente.*

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de junio de 1827.—Don Francisco Simon y Moreno, Secretario.—Señor Corregidor de Segovia.

---

**E**l Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 21 de Junio próximo pasado ha comunicado al Consejo por medio del Ilustrísimo Sr. Decano, Gobernador interino de él la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Superintendente general de Policía la Real orden que dice asi: He dado cuenta al REY nuestro Señor del oficio de V. S. de 20 de este mes, en que hace presente que á consecuencia de la Real orden que le comuniqué en 5 de Febrero de 1826, y que circuló á los Intendentes de Policía de las Provincias, por la que se mandó que los Empleados del ramo se abstuviesen de publicar bandos sin que antes hubiesen obtenido la Real aprobacion,

excepto en circunstancias que por su urgencia y gravedad, de acuerdo con las demas Autoridades superiores, hagan necesaria alguna pronta medida ó providencia que no permita dilaciones para obtener el prévio Real permiso, le dice el de Barcelona, que si no convienen los pareceres de las demas Autoridades con el de la Policia para publicar los bandos en los casos imprevistos, tendrá que sucumbir al de los demas, ó si podrá llevarlo á efecto bajo su responsabilidad, á pesar de que no lo crean indispensable una ó mas de las expresadas Autoridades. Y enterado el Rey nuestro Señor se ha servido resolver que se cumpla lo que está mandado sobre el particular; y que cuando haya necesidad de fijar algun bando con urgencia, se ejecute segun la mayoría de votos de las expresadas Autoridades. De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Publicada en dicho Supremo Tribunal la precedente Real orden, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*Lo que de su orden participo á V. al efecto expresado, y al de que la circule á las Justicias de los Pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1827.— Don Valentin de Pinilla.— Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.*

---

*El Ilmo. Señor Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente:*

*Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho*

de Gracia y Justicia me dice con fecha de 7 de este mes lo siguiente: „Ilmo. Señor:— Con esta misma fecha digo al Inspector general de Voluntarios Realistas lo que sigue:— Conformándose el Rey nuestro Señor con el dictamen de V. E., espuesto en informe del 15 del mes próximo pasado, ha tenido á bien mandar que Don Juan Galo de Urraza siga desempeñando la Comandancia de Voluntarios Realistas que obtenia, sin embargo de ser Escribano de la Villa de Pozuelo de Alarcon; declarando al propio tiempo que la prohibicion que comprende la Real orden de 15 de mayo último no se entienda absolutamente con los Escribanos que se hallen con Reales Despachos, aprobacion de S. M. ó de los Capitanes generales en su Real nombre antes de dicha fecha, ni con los de las capitales ó cabezas de partido ó corregimientos.— Y lo traslado á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.“

Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, de los pueblos de su territorio, y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1827.— Bernardo Riega.— Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

*Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria.* Asi lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en diez y nueve de julio de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Ubach, de que certifico.— Don Juan Varela Machuca.

*Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de su partido, incluidas las villas eximidas, dándose aviso del recibo de éste por el conducto del Señor Regente.*

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de junio de 1827.— Don Juan Varela Machuca.— Señor Corregidor de Segovia.

SEÑORES:  
Reguera.  
Ubach.  
Vela.  
Moyano.  
Gomez.  
Ruano.  
Cuesta.  
Villaboa.  
Mota.  
Romero.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 14 de este mes y de Real orden comunicó al Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino del Consejo, para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento, la siguiente:*

Real orden.

Ilmo. Sr.: A la Direccion general de Rentas digo con esta fecha de Real orden lo siguiente: He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo expuesto por V. SS. en 9 de Octubre último, de conformidad con el parecer del Contador general de Valores, sobre que los documentos de que habla el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, deben continuarse en el papel en que se empiezan á escribir segun su designacion, sin usarse en los intermedios de otro alguno; pues de no verificarse asi, se falta á lo mandado en el mencionado Real decreto, y se perjudica á los intereses de la Renta del papel Sellado; y S. M., conformándose con el parecer de su Consejo Supremo de Hacienda, á quien tuvo á bien oír sobre el particular, se ha servido resolver que los documentos que lleven su Real firma, la de los Serms. Sres. Infantes, ó de algun Consejo, Tribunal ó Junta de Provincia, se continuen escribiendo, si el pliego primero y otro al último no bastan, en intermedios del de igual sello; pero que los que se libren con firma de otros, aunque sea por las Oficinas, Secretarías ó Escribanías de S. M., de los Consejos, Tribunales ó Juntas, ó de cualesquiera Juzgado ú otra Corporacion, puedan continuarse en pliegos intermedios del sello Cuarto, con tal que necesiten mas de dos, pues estos, uno al principio y otro al fin, han de ser del sello que en dicho Real decreto está señalado segun los casos.

*Publicada en el Consejo pleno la precedente Real resolucion en 21 del corriente mes, acordó su cumplimiento, y que á este fin, con su insercion, se comunicase la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, y Alcaldes mayo-*

res del Reino; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados eclesiásticos con jurisdiccion verè nullius.

De orden del mismo Supremo Tribunal lo participo á V. al efecto expresado, y para que lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1827. — Don Valentin de Pinilla. — Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

**DON ALONSO DE LIEBANA MANCEBO,**  
Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, y  
de Gobierno de las Salas del Crímen de esta  
Real Chancillería.

**C**ertifico que por el Señor Gobernador Político del Real Sitio de Aranjuez se dirigió al Señor Gobernador de las Salas del Crímen de esta Real Chancillería el oficio, cuyo tenor es el siguiente:

Gobierno Político de Aranjuez. — Habiendo seguido en este Real Juzgado causa criminal de oficio contra el autor ó autores del asesinato intentado contra la Real Persona de S. A. el Serenísimos Señor Infante Don Carlos María en la tarde del 30 de Mayo de 1822 en la calle del Almibar de este Real Sitio, y averiguándose que lo fueron Don José María Gonzalez (aliás Fachada) y Don Antonio García, Milicianos Voluntarios Nacionales de Caballería, el primero de Madrid, y el segundo de este referido Sitio, prófugos, llegado el caso de su sentencia, é impuesta á ambos la pena de horca, con ealidad de ser arrastrados, y que se les corte á cada cual la mano derecha, que serán colocadas en el camino Real de aqui á Madrid, se ha acordado por la Sala de la Real Casa y Corte, por

último, y con la circunstancia de ser oídos dichos reos si se presentasen ó fueren aprehendidos, que por mí se practiquen las mas activas diligencias para su captura, oficiándose á este fin á los Señores Gobernadores de las Salas del Crimen de las Reales Chancillerías y Audiencias del reino; en cuyo cumplimiento me dirijo á V. S. por medio del presente para que se digne tomar las medidas y disposiciones que le dicten su eficaz y acreditado celo por el mejor servicio del Rey nuestro Señor, y en obsequio de la administracion de justicia, hasta conseguir la prision de los mencionados Gonzalez y García, sirviéndose darme aviso de su recibo, y á su tiempo, si se verifica, el de la aprehension de los citados prófugos para su conduccion á esta Real Cárcel, por lo que en ello interesa la causa pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real Sitio de Aranjuez y julio 19 de 1827. — Zacarías García Bueno. — Señor Gobernador de la Sala del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid.

*Y habiéndole pasado á las Salas, y visto en ellas, acordaron la Providencia que sigue:*

El oficio anterior, dirigido al Señor Gobernador de las Salas por el Gobernador Político del Real Sitio de Aranjuez, imprímase, y circúlese á todos los Corregidores, Alcaldes mayores, y Justicias del distrito de esta Real Chancillería, para que comunicándose por estos á los pueblos de su jurisdiccion y villas esentas, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de Don José María Gonzalez (alias Fachada) y Don Antonio García, Milicianos Voluntarios Nacionales de Caballería, el primero de Madrid, y el segundo del referido Real Sitio de Aranjuez, con el descubrimiento de sus bienes, dando parte á las Salas inmediatamente caso de verificarse su prision, remitiendo cuantas diligencias obrasen sobre el particular en uno y otro extremo. En relaciones de la Junta de cuarteles lo acordaron los Señores del margen en Valladolid á veinte y siete de julio de mil ochocientos

SEÑORES

Gobernador.

Paz.

Zengotita.

Olaeta.

Ortega.

Ayala.

Miralles.

Rubio.

Pardo.

veinte y siete, y lo rubricó el Señor Gobernador, de que certifico. — Don Alonso de Liébana Mancebo.

*Y para que conste á los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias del distrito, y cumplan exactamente con lo mandado en la anterior providencia inserta, firmo la presente en Valladolid á 3 de agosto de 1827. — Don Alonso de Liébana Mancebo. — Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.*

---

*El Ilmo. Señor Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente.*

Excmo. Señor: Con fecha de 16 de este mes me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente:

„Ilmo. Señor: = El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue: = Excmo. Señor: Enterado el Rey nuestro Señor de un expediente remitido por la Direccion general de Rentas á este Ministerio, sobre los perjuicios que causa á los pueblos la circular que espidió el Intendente de Policía de Guadalajara en 3 de mayo de 1825, prohibiendo á los cosecheros de vino y aguardiente puedan vender por menor en sus casas los frutos de sus cosechas sin licencia de la Policía y el pago de la correspondiente retribucion; y teniendo S. M. presente que el artículo 106 del capítulo 12 del regla-



mento de Policía, que habla de retribucion, se concreta á las tabernas, sin que haga mencion de los cosecheros que venden sus vinos y aguardientes: que tampoco se hace mencion en el artículo 91, capítulo 13, del reglamento para las provincias, antes bien el artículo 95 dice, que la retribucion por la licencia para poner taberna se haya de pagar por los que rematen los puestos públicos de vinos y licores; se ha servido S. M. mandar que lo participe asi á V. E. para que no se dé estension al reglamento é instruccion de la Policía en perjuicio de la agricultura. De Real orden lo comunico á V. E. para el fin que espresa. Y habiendo dado cuenta á S. M., se ha servido mandar lo traslade á V. I. como lo ejecuto, para su noticia y demas efectos correspondientes.“

Lo inserto á V. E. para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y demas efectos convenientes en el mismo, y en los pueblos de su territorio, á fin de que tenga puntual observancia lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1827.=Bernardo Riega.=  
Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

SEÑORES:

Reguera.

Ubach.

Vela.

Moyano.

Gomez.

Ruano.

Cuesta.

Villaboa.

Mota.

Romero.

*Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en seis de agosto de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Ubach, de que certifico.=Don Juan Varela Machuca.*

*Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cum-*

plimiento en todas sus partes, y para que la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de su partido, inclusas las villas eximidas, y dé aviso de haberlo asi ejecutado por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de agosto de 1827.—Don Juan Varela Machuca, Secretario interino.—Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

---

*El* Ilmo. Señor Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente.

Excmo. Señor:—Me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente con fecha 24 de este mes.

„Ilmo. Señor:—El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 14 de este mes me dijo lo que sigue:—Excmo. Señor:—He dado cuenta al Rey nuestro Señor de un expediente formado en la Intendencia de Sevilla, con motivo de oponerse la Policía á que en Ecija se llevase á efecto la reduccion de los puestos públicos de vino, vinagre, aguardiente y licores, fundada en el artículo 29 del Reglamento orgánico de su ramo; S. M. teniendo presente el artículo 34 del capítulo 8.º de la

instruccion general de Rentas de 16 de Abril de 1816, y que el artículo 29 en que apoya la Policia su conducta dice: „Quedan derogadas todas las leyes, Reales órdenes y reglamentos de Policia en la parte que esté en contradiccion con el presente decreto, el cual en nada destruye la instruccion general de Rentas“; se ha servido S. M. mandar lo diga á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se espidan las órdenes correspondientes, á fin de que los Intendentes de Policia no entorpezcan el cumplimiento de lo que se previene en la instruccion de Rentas.=Lo que traslado á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo inserto á V. E. para su noticia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y demas efectos convenientes en el mismo, y en los pueblos de su territorio, á fin de que tenga puntual observancia lo que S. M. se ha dignado mandar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1827.=Bernardo Riega.=  
Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

SEÑORES:

Reguera.  
Ubach.  
Vela.  
Moyano.  
Gomez.  
Ruano.  
Cuesta.  
Villaboa.  
Mota.  
Romero.

*Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en nueve de agosto de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Ubach, de que certifico.=Don Juan Varela Machuca.*

*Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes, y para que*

la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de su partido, incluidas las villas eximidas, y dé aviso de haberlo asi ejecutado por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de agosto de 1827.—Don Juan Varela Machuca, Secretario interino.— Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

### CUMPLIMIENTO.

Guárdese y cúmplase quanto se previene y manda en las Reales órdenes que anteceden, y al efecto circúlense á los pueblos de este Partido, incluidas las Villas eximidas. Lo mandó el Dr. D. Domingo Fuentenebro, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crímen honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor Capitan á guerra de esta ciudad de Segovia y su tierra, en ella y Setiembre diez y siete de mil ochocientos veinte y siete, doy fé.—Dr. Don Domingo Fuentenebro. = Ante mí: Antonio Leonor Ballestero.

*Son copia de sus originales, de que certifico.*

Antonio Leonor  
Ballestero.